RESOLUCIÓN No. 6471 30 OCT 2026

"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante encargo"

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva y temporal podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o de nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 ibídem y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que conforme a las normas aplicables, los servidores públicos de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en los empleos que se encuentren en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de personal, siempre que cumplan los requisitos para su ejercicio, demuestren las aptitudes y habilidades necesarias, no registren sanciones disciplinarias en el último año y cuenten con una calificación de desempeño laboral sobresaliente o, en su defecto, satisfactoria. Este encargo debe recaer en el servidor que ocupe el empleo inmediatamente inferior dentro de la planta de personal.

Que en la planta global del ICBF existen vacantes temporales y definitivas en empleos del nivel Profesional denominados Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, los cuales requieren ser provistos de manera transitoria mediante la figura del encargo, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

RESOLUCIÓN No. 6471 30 OCT 2026

"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante encargo"

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los encargos y/o nombramientos provisionales, podrán darse por terminados en cualquier momento mediante resolución motivada.

Que en atención al procedimiento establecido en el Memorando No. 20251214000008876 3 del 16 de julio de 2025, mediante el cual se adoptaron los lineamientos del proceso de encargos en el ICBF y de conformidad con lo indicado en el Memorando No. 20251210000011367 3 del 04 de septiembre de 2025 y No. 20251214000011366 3 del 06 de septiembre de 2025, publicados en la página web y en la intranet institucional, se inició la convocatoria para la provisión transitoria de la vacante mencionada.

Que agotadas las etapas del proceso de encargos La Dirección de Talento Humano mediante Memorandos No. 20251214000013017 3 del 10 de octubre de 2025 y No. 20251214000013748 3 del 23 de octubre de 2025 se publicó los resultados definitivos relacionando a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que manifestaron interés, ocupaban el empleo inmediatamente inferior y que cumplían los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Criterio Unificado 13082019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que en virtud de estos resultados se expidió la Resolución No. 6706 del 31 de octubre de 2025, *"por la cual se provee un empleo mediante Encargo"* de la servidora publica CAMILA SALAZAR FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.971.909, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ubicado en la Regional Valle, C.Z. Suroriental (ID 836 - Ref. 28045), la cual fue publicada el 05 de noviembre de 2025 otorgándoles a los servidores públicos de carrera un plazo de diez (10) días hábiles para presentar reclamación laboral ante la Comisión de Personal Nacional del ICBF conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo No. 128 del 11 de junio de 2026 de la CNSC.

Que el servidor público ANDRÉS FELIPE VILLAMARÍN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.773.616, quien ostenta derechos de carrera del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 03, Ubicado en la Regional Huila C.Z. La Plata (Ref. 28312), mediante correo electrónico del 10 de

noviembre de 2025, dirigido a la Comision de Personal Nacional del ICBF, presento reclamación contra la resolución No. 6706 del 31 de octubre de 2025, manifestando lo siguiente:

> *"SOLICITUDES*
>
> *1.Se suspendan los nombramientos realizados por las Resoluciones No. 6740, 6683, 6731, 6706, 6729, 6617 del 31 de octubre de 2025, hasta tanto se resuelva esta reclamación.*
>
> *4.*
>
> *Se deje sin efectos la resolución No. 6706 del 31 de octubre de 2025 y sucesivamente se me nombre en el cargo de profesional universitario grado 9, del centro zonal suroriental de la regional valle, ID 836, o en caso contrario se siga con la siguiente solicitud."*

Que en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal Nacional del ICBF revisó la reclamación presentada por el servidor público ANDRÉS FELIPE VILLAMARÍN SALAZAR y, mediante la Resolución No. CPN – 045 – 2026 del 27 de marzo de 2026, decidió:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.*** *Conceder el derecho preferencial a encargo reclamado por el servidor público ANDRÉS FELIPE VILLAMARÍN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.773.616, contra la Resolución No. 6706 del 31 de octubre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Ordenar a la Dirección de Talento Humano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, repetir el proceso de verificación de los requisitos de todos aquellos potenciales servidores/as de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, para el encargo de empleo reclamado Profesional Universitario Código 2044, Grado 9, Ubicado en el Centro Zonal Suroriental de la Regional Valle, vacante identificada en el proceso de encargos con el ID 836-28045.; y al ser un derecho preferencial, concedérselo a quien tenga mejor derecho. Adviértase que no se trata de un nuevo proceso de encargos, sino que la verificación de requisitos debe hacerse sobre la población encargable para la fecha de apertura del proceso inicial."*

Que, como resultado de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión de Personal Nacional del ICBF, la Dirección de Talento Humano efectuó nuevamente la verificación de requisitos de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que manifestaron interés en el empleo objeto de provisión y estableció el correspondiente orden de derecho

preferencial, conforme a lo consignado en el Memorando No. 20261214000083583 del 25 de junio de 2026. En dicho listado, el servidor público ANDRÉS FELIPE VILLAMARÍN SALAZAR objeto del presente acto administrativo ocupó el primer lugar y, en consecuencia, ostenta el derecho preferencial para ser encargada en el empleo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 181931 del 17 de mayo de 2022, radicado No. 20226000181931, al interpretar el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, precisó lo siguiente respecto de la derogatoria de los nombramientos en encargo:

> *"En los términos de la disposición legal transcrita, cuando la persona designada no manifieste la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, lo cual incluye el nombramiento en encargo que recae en un empleado de carrera administrativa; razón por la cual en criterio de esta Dirección Jurídica, en el caso planteado, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en encargo al cual se refiere."*

Que, como consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión de Personal Nacional del ICBF, se procede a derogar el encargo dispuesto mediante Resolución No. 6706 del 31 de octubre de 2026, de conformidad con la citada disposición.

Que respecto a todo lo anterior se dispondrá a proveer mediante la figura del encargo, al servidor público ANDRÉS FELIPE VILLAMARÍN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.773.616, en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ubicado en la Regional Valle, C.Z. Suroriental (ID 836 - Ref. 28045), en reconocimiento a su derecho preferencial y al cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Personal Nacional del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar la resolución No. 6706 del 31 de octubre de 2025, *"por la cual se provee un empleo mediante Encargo".*

RESOLUCIÓN No. 6471 30 OCT 2026

"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante encargo"

ARTÍCULO SEGUNDO. Proveer mediante encargo el empleo que se relaciona a continuación:

ID-REF	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	TIPO DE VACANTE	SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A			
				NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
836 - 28045	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 09	VALLE C.Z. SURORIENTAL	VACANTE TEMPORAL	ANDRÉS FELIPE VILLAMARÍN SALAZAR	1.061.773.616	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 03	HUILA C.Z. LA PLATA

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y el Memorando con radicado Nro. 20251214000008876 3 del 16 de julio de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez finalizado el encargo conferido mediante la presente resolución, el servidor público deberá efectuar la entrega del empleo objeto del encargo y, posteriormente, retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia de origen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado de la servidora pública durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho preferencial al encargo y acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Acuerdo No. 128 del 11 de junio de 2026, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

RESOLUCIÓN No. 6471 30 OCT 2026

"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante encargo"

ARTÍCULO QUINTO. La posesión de la servidora pública encargado deberá realizarse ante la Directora Regional de Valle, una vez el acto administrativo se encuentre Sea comunicado y se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que la servidora pública relacionada en el artículo segundo de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar, el contenido de la presente resolución a los grupos administrativos de la regionales involucradas, para que, a su vez, lo comuniquen a los servidores públicos ANDRÉS FELIPE VILLAMARÍN SALAZAR y a la servidora pública CAMILA SALAZAR FERNANDEZ, mediante correo electrónico institucional. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 30 OCT 2026

DANIEL VÁSQUEZ FRANCO
Secretario General

Aprobó: Maria Paula Rueda Mantilla – Directora de Talento Humano
Revisó: Alcides Espinosa Ospino – Contratista Secretaría General
Revisó: Ricardo Alfonso Avendaño Mariño – Contratista DTH
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramirez – Contratista DTH
Proyectó: Juan Esteban Rosales Palomeque – Contratista DTH